

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2024-0106
28-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 208 que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”;*
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una Terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”;*

- Que,** el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones de este Organismo, determinan que: “(...) *Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55, segundo inciso, referente a la organización, señala que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de Ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 68 que “*Designación de Ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las Ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 77, referente al titular de la Autoridad de Protección de Datos, dispone que: “*El Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos, se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en sus numerales 1, 3, y 8 del artículo 4 establece que: “*Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las siguientes: (...) 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...) 3. Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección (...) 8. Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar el Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en su artículo 7, respecto a las obligaciones de la Comisión Técnica, señala las siguientes: “*1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; 2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso; 3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño*”;

de sus funciones; 4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva”;

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 10 expresa que: *“Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; 2. Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; 3. Tener título de cuarto nivel en áreas afines. 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas afines al objeto de regulación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. 5. Para acreditar experiencia profesional esta deberá estar relacionada en las áreas de: Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo especifica que: *“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de su informe de recomendaciones, para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes”;*

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 15, sobre la resolución de aprobación de la Terna, establece que: *“El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem, referente a la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, manifiesta que: *“Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la Terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la Terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos”;*

- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 17 que menciona: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria”*; y, en concordancia con el artículo 18 del mismo cuerpo legal que determina el contenido de las impugnaciones;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 19 expresa que: *“Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones”*;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en su artículo 24 referente al Plan de trabajo, establece que: *“Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del CPCCS convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-0174, de 13 de diciembre de 2023, resolvió: *“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos por la Terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del CPCCS: Adrián Patricio Toral Flores; María Sol López Loayza; Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca; Diana Marvella Rosero Mora; y, Andrés Enrique Williams Yépez”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0161-M, de 04 de marzo de 2024, el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica, remitió el *“Informe de recomendación que da cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento para la designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos”*;

Que, en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0079, de 06 de marzo de 2024, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el “Informe de Recomendación en Cumplimiento con el Artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo”, remitido a través del Memorando No. CPCSCGAJ-2024-0161-M, de 04 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica. Artículo 2.- Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, integrada por:*

<i>Fabrizio Roberto Peralta Díaz</i>
<i>María Paulina Casares Subía</i>
<i>Luis Fernando Enríquez Álvarez</i>

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, se dispone a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano remita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para su respectiva aprobación y publicación (...);”

Que, la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0231-M, de 07 de marzo de 2024, en calidad de Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, puso en conocimiento a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *“Adjunto el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna remitida por el Ejecutivo para la designación del titular de la Autoridad de Protección de Datos”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2024-0080, de 08 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC2024-0231-M, de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. Artículo 2.- Fabrizio Roberto Peralta Díaz María Paulina Casares Subía María Paulina Casares Subía Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...);”*

- Que,** el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024, remitió a la Presidenta de este Organismo el *“Informe de impugnación en cumplimiento con el art. 19 del Reglamento para la designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos”*;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 018, de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día el: *“Conocimiento del Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0100 22-03-2024, de 22 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, elaborado por la Comisión Técnica y remitido por su Secretario, Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024 (...)”*; *Artículo 2.- Acoger la conclusión y recomendación del Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, elaborado por la Comisión Técnica y por lo tanto inadmitir las impugnaciones ciudadanas presentadas por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante en contra de los postulantes Luis Fernando Enríquez Álvarez y Fabrizio Roberto Peralta Díaz. Artículo 3.- Declarar por concluida la fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos. Artículo 4.- Encargar a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, convoque a los candidatos: Fabrizio Roberto Peralta Díaz, María Paulina Casares Subía y Luis Fernando Enríquez Álvarez, a una audiencia pública, en el término reglamentario, para que realicen una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos”*;
- Que,** en sesión Ordinaria No. 013 de 27 de marzo de 2024, fueron recibidos y escuchados los miembros de la Terna enviada por el Ejecutivo, los candidatos: Fabrizio Roberto Peralta Díaz, María Paulina Casares Subía y Luis Fernando Enríquez Álvarez, quienes expusieron al Pleno del CPCCS las principales propuestas de fundación institucional que implementarían en caso de ser designado/as como Superintendente/a de Protección de Datos.

Que, respecto al criterio de especialidad se observa que el Dr. Fabrizio Roberto Peralta Díaz es abogado especializado en derecho y tecnología. En específico, cuenta con un Posgrado en informática y derecho por la Universidad de Buenos Aires y diversos programas de derecho digital, contratación y Legal Tech. En cuanto a la práctica, del expediente se desprende que el candidato cuenta con experiencia en el sector público y privado, con una larga trayectoria y cercanía a los gremios de comercio - próximos administrados por la Superintendencia de Protección de Datos -. Adicionalmente, cuenta con experiencia profesional como árbitro especializado en Tecnología en la Institución de Resolución de Conflictos de Blockchain y Tecnología, IBT, primer centro de arbitraje latinoamericano enfocado en disputas de contenido jurídico-tecnológico.

Es menester enfatizar la intervención realizada por el candidato, en donde se evidenció que: a) Sus pilares de trabajo se enfocan en la prevención como protección y la transparencia y participación ciudadana. En este sentido, tomando en cuenta la falta de empoderamiento y conocimiento del uso y protección de datos por parte de la ciudadanía y de los recolectores de datos, considera fundamental brindar asesoramiento y empoderar a la ciudadanía mediante la concientización de la ley y su correcto entendimiento. b) Tomando en cuenta que esta Superintendencia está próxima a conformarse, el candidato tiene un enfoque preventivo antes que sancionador, por lo que vela principalmente por la formación ciudadana antes que la imposición de sanciones. Esto, en una primera etapa, siendo congruente con la realidad de esta nueva institución estatal de control. c) De conformidad con los literales anteriores, el candidato expone como uno de sus principales objetivos la creación normativa y las directrices pertinentes para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos. d) El candidato es consciente de la realidad presupuestaria del Estado, por lo que la estructura organizacional propuesta se encuentra sujeta a cambios y busca optimizar los procesos y recursos económicos y humanos a través del uso de la tecnología. Expresamente manifestó que se encuentra en contra de la creación de una institución gigantesca.

En síntesis, como parte de la exposición realizada ante el Pleno del CPCCS se destaca que el perfil adecuado es el del postulante FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, quien cumple con los criterios establecidos en artículo 77 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el artículo 2 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos; por lo tanto,

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, como la autoridad titular de la Superintendencia Protección de Datos, para el período determinado en el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, como Superintendente de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 4 numeral 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, al Registro Oficial para su publicación, a los miembros de la Comisión Técnica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los integrantes de la Terna y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 019, realizada el veinte y ocho de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL